

### **RESOLUCIÓN Nro. 514 DEL 2025**

(Por medio de la cual se ordena la devolución de mercancía aprehendida de manera preventiva por la Policía Nacional y puesta a disposición de la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento de Bolívar)

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 223 de 1995, la Ley 1816 de 2024, el Decreto 162 de 2024, la Ordenanza Departamental 384 de 2024, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

1. Que el día 10 de noviembre de 2025, la Policía Nacional — Grupo Reacción e Intervención DEBOL, en ejercicio de funciones de apoyo al control del impuesto al consumo, realizó la aprehensión preventiva de una mercancía consistente en vinos importados, transportados en el vehículo de placa JKV-891, amparados bajo la Tornaguía de Movilización N.º 25251111279, expedida por la Gobernación de Cundinamarca.
2. Que la mercancía fue puesta a disposición de esta Dirección mediante comunicación oficial SS-2025-094957-DEBOL, suscrita por el Subintendente Luis Leandro Bobadilla Acosta, en la cual se relacionan 231 cajas para un total de 2.684 unidades, debidamente detalladas en el acta de incautación.
3. Que la aprehensión se produjo debido a una inconsistencia formal en la tornaguía relacionada con los datos del conductor y las placas del vehículo transportador.
4. Que mediante escrito radicado con EXT-BOL-25-057735 el día 12 de noviembre de 2025, por el señor Raphael Isaac Picciotto Lempert, identificado con C.C. 80.715.371, actuando como Representante Legal de PDC VINOS Y LICORES S.A.S. con NIT. 860.002.026-0, quien acredita su calidad mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 7 de noviembre del 2025, presentó solicitud de devolución de la mercancía aprehendida, aportando los documentos soporte.
5. Que obra en el expediente la versión corregida y actualizada de la Tornaguía N.º 25251111279, emitida por la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca a través del sistema SIANCO, en la cual constan correctamente los datos del conductor y del vehículo.
6. Que la mercancía corresponde a vinos importados debidamente declarados ante el fondo-cuenta del impuesto al consumo, amparados en la Factura de Venta No. STT-00005550, con un peso total de 3.275 kg y un valor comercial de \$163.622.833.
7. Que verificada la documentación aportada y la información registrada en SIANCO, se constató que no existe infracción material al régimen del impuesto al consumo y que la inconsistencia detectada fue subsanada sin generar afectación fiscal para el Departamento de Bolívar.

##### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. El artículo 164 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) autoriza a la Policía Nacional a realizar incautaciones cuando existan indicios de comportamientos contrarios a la ley, ordenando que los bienes sean puestos de inmediato a disposición de la autoridad competente.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### **RESOLUCIÓN Nro. 514 DEL 2025**

(Por medio de la cual se ordena la devolución de mercancía aprehendida de manera preventiva por la Policía Nacional y puesta a disposición de la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento de Bolívar)

2. El artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 162 de 2024 define la tornaguía como documento obligatorio para autorizar la movilización de productos gravados con el impuesto al consumo entre entidades territoriales.

3. El artículo 2.2.1.3.16 del mismo decreto permite que los departamentos se apoyen en la información del Sistema SIANCO para validar la legalidad de la movilización.

4. El artículo 473 de la Ordenanza Departamental 384 de 2024 establece que la medida de aprehensión preventiva procede ante inconsistencias o indicios de irregularidades, pero debe cesar cuando se acredite plenamente el origen legal de la mercancía.

5. Los principios constitucionales de buena fe (art. 83), eficacia (art. 209) y prevalencia del derecho sustancial (art. 228) obligan a las autoridades a levantar las medidas preventivas cuando no exista infracción material y el administrado haya subsanado la formalidad observada.

### **III. CONCLUSIÓN ADMINISTRATIVA**

Verificados los documentos aportados, consultada la tornaguía ajustada en SIANCO, revisada la factura de venta, la relación de productos y el acta de incautación, se evidencia que:

1. La inconsistencia que dio origen a la medida fue exclusivamente formal y corregida oportunamente.
2. La mercancía cuenta con amparo tributario válido.
3. No se configura evasión, omisión o infracción al régimen del impuesto al consumo.

Por lo tanto, procede la devolución de la mercancía a su legítimo propietario.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la devolución inmediata a favor de PDC VINOS Y LICORES S.A.S. con NIT. 860.002.026-0, de la mercancía aprehendida por la Policía Nacional el día 10 de noviembre de 2025, consistente en 231 cajas con un total de 2.684 unidades de vinos importados, amparados en Tornaguía de Movilización No. 25251111279, según relación detallada en el acta de incautación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La mercancía objeto de devolución corresponde a los siguientes productos:

- 04 cajas x 48 unidades – Vino SIBARIS Gran Reserva Merlot 750 ml
- 04 cajas x 48 unidades – Vino SIBARIS Gran Reserva Chardonnay 750 ml
- 10 cajas x 120 unidades – Vino SIBARIS Gran Reserva Sauvignon 750 ml
- 07 cajas x 84 unidades – Vino ALIWEN Reserva Sauvignon Blanc 750 ml
- 10 cajas x 120 unidades – Vino UNDURRAGA Cabernet Sauvignon 750 ml
- 09 cajas x 108 unidades – Vino UNDURRAGA Merlot 750 ml
- 07 cajas x 84 unidades – Vino UNDURRAGA Sauvignon Blanc 750 ml
- 30 cajas x 360 unidades – Vino UNDURRAGA Chardonnay 750 ml
- 08 cajas x 96 unidades – Vino UNDURRAGA Rosé 750 ml
- 05 cajas x 60 unidades – Vino UNDURRAGA Carmenere 750 ml
- 08 cajas x 96 unidades – Vino LAZO Chardonnay 750 ml
- 20 cajas x 240 unidades – Vino LAZO Merlot 750 ml
- 20 cajas x 240 unidades – Vino LAZO Cabernet Sauvignon 750 ml
- 08 cajas x 96 unidades – Vino UNDURRAGA Espumoso Demi Sec 750 ml
- 20 cajas x 240 unidades – Vino UNDURRAGA Brut Deluxe 750 ml



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN Nro. 514 DEL 2025

(Por medio de la cual se ordena la devolución de mercancía aprehendida de manera preventiva por la Policía Nacional y puesta a disposición de la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento de Bolívar)

06 cajas x 72 unidades – Vino UNDURRAGA Reserva Cabernet Sauvignon 750 ml  
03 cajas x 36 unidades – Vino UNDURRAGA Reserva Merlot 750 ml  
08 cajas x 48 unidades – Vino DANZANTE Pinot Grigio IGT 750 ml  
04 cajas x 24 unidades – Vino TATTINGER Brut Reserva 750 ml  
06 cajas x 72 unidades – Vino BARON ROTHSCHILD Sauvignon Pays D'OC 750 ml  
11 cajas x 132 unidades – Vino BARON ROTHSCHILD Cabernet Pays D'OC 750 ml  
02 cajas x 24 unidades – Vino BARON ROTHSCHILD Merlot Pays D'OC 750 ml  
02 cajas x 24 unidades – Vino LAN Crianza 750 ml  
04 cajas x 48 unidades – Vino SANTIAGO RUIZ 750 ml  
01 caja x 12 unidades – Vino LAN Reserva 750 ml  
06 cajas x 36 unidades – Vino KILLKA Chardonnay 750 ml  
05 cajas x 60 unidades – Vino CALLIA Malbec  
01 caja x 12 unidades – Vino GEORGES DUBOEUFF Pouilly Fuisse 750 ml  
01 caja x 12 unidades – Vino VIÑA PEDROSA Crianza 750 ml


ARTÍCULO TERCERO. Disponer el cese de la medida preventiva de aprehensión, al haberse verificado que la irregularidad encontrada correspondía a un error formal corregido ante la Gobernación de Cundinamarca, sin perjuicio para las rentas del Departamento de Bolívar.


ARTÍCULO CUARTO. Entregar la mercancía en las instalaciones designadas por la Dirección Financiera de Ingresos, dejando constancia en acta, con firma del representante de la empresa y/o delegado, del funcionario receptor y del funcionario que efectúe la entrega.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese por los medios autorizados al contribuyente PDC VINOS Y LICORES S.A.S., en la dirección Avenida Américas No. 50-80, Bogotá D.C., y a los correos electrónicos [r.picciotto@domecq.com.co](mailto:r.picciotto@domecq.com.co) y [prodriguez@domecq.com.co](mailto:prodriguez@domecq.com.co)

Dada en Turbaco Bolívar, a los 20 días del mes de noviembre de 2025.

  
GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN  
Director Financiero de Ingresos  
Secretaría de Hacienda  
Departamento de Bolívar

  
Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Ext.  
Revisó: Luis R. Carbal Vasquez – P.U.